

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE
HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS SOCIMI, S.A.**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PRINCIPIOS GENERALES	3
3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES	4
4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	4
5. VIGENCIA.....	4

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 *novodecés* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (**Ley de Sociedades de Capital**), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios SOCIMI, S.A. (la **Sociedad o Hispania**) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado en su reunión de 2 de marzo de 2017, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Hispania (la **Política de Remuneraciones**).

La referida Política de Remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. En este sentido, la base estatutaria de la presente Política de Remuneraciones es el artículo 38 de los Estatutos Sociales.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La Política de Remuneraciones de Hispania se basa en los siguientes principios:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
 - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.
 - La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los

consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

Conforme a lo que establece el artículo 38 de los Estatutos Sociales, únicamente los consejeros independientes reciben remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, consistente en una cantidad fija anual ya sea dineraria o en especie.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros independientes y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero independiente en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y, en su caso, otros criterios objetivos que pueda tener en cuenta el Consejo de Administración.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 38.2 de los Estatutos Sociales y en el artículo 217.3 y 529 *septdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta General de Accionistas la determinación del importe máximo anual que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales en un importe de 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, Hispania reembolsará a los Consejeros los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

En caso de que Hispania contemple el nombramiento de consejeros ejecutivos, será competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de dichos consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente establecidos, así como los términos y condiciones de sus contratos.

En este sentido, la Política de Remuneraciones habrá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

5. VIGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *novodecés* de la Ley de Sociedades de Capital, la presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los

consejeros de Hispania de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, salvo que la Junta General de Accionistas de Hispania adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.

Comparación de la Política de Remuneraciones que se propone a la Junta General de Accionistas para los ejercicios 2018-2020 vs la versión de la Política de Remuneraciones vigente.

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE
HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS [SOCIMI](#), S.A.**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. PRINCIPIOS GENERALES	3
3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES	4
4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	4
5. VIGENCIA	4

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 *novodécies* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (**Ley de Sociedades de Capital**), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios SOCIMI, S.A. (la **Sociedad** o **Hispania**) ~~ha~~ propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado en su reunión de ~~272~~ de ~~mayo~~ marzo de ~~2015~~ 2017, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Hispania (la **Política de Remuneraciones**) ~~con el contenido establecido en la Ley de Sociedades de Capital.~~

La referida Política de Remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. En este sentido, ~~y dado que el Consejo de Administración ha sometido asimismo a la consideración de la Junta General de Accionistas una modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital, así como para introducir otras modificaciones en materia de remuneración de los consejeros,~~ la base estatutaria de la presente Política de Remuneraciones ~~será~~ es el ~~nuevo~~ artículo ~~3738~~ de los Estatutos Sociales.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La Política de Remuneraciones de Hispania se basa en los siguientes principios:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
 - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.
 - La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos

desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

Conforme a lo que establece el artículo [3738](#) de los Estatutos Sociales ~~(en la nueva redacción que se somete a la Junta General de Accionistas)~~, únicamente los consejeros independientes reciben remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, consistente en una cantidad fija anual ya sea dineraria o en especie.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros independientes y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero independiente en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y, en su caso, otros criterios objetivos que pueda tener en cuenta el Consejo de Administración.

A efectos de lo dispuesto en el artículo [37-238.2 de los Estatutos Sociales](#) y en el artículo 217.3 y 529 *septdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta General de Accionistas la determinación del importe máximo anual que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales en un importe de 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, Hispania reembolsará a los Consejeros los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

En caso de que Hispania contemple el nombramiento de consejeros ejecutivos, será competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de dichos consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente establecidos, así como los términos y condiciones de sus contratos.

En este sentido, la Política de Remuneraciones habrá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

5. VIGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *novodecés* de la Ley de Sociedades de Capital, la presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los consejeros de Hispania de los ejercicios ~~2015~~2018, ~~2016~~2019 y ~~2017~~2020, salvo que la Junta General de Accionistas de Hispania adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.